



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Salud

12 de agosto de 2009

Lcdo. José Emilio González
Presidente
Comisión de lo Jurídico Penal
Senado de Puerto Rico

Resolución del Senado Núm. 182

Estimado senador González:

Comparece el Registro Demográfico del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante esta Honorable Comisión con el propósito de expresar su posición en torno a la Resolución del Senado 182.

La Resolución propone ordenar a la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre cómo las distintas Agencias del Gobierno de Puerto Rico y particularmente, el Departamento de Educación, han implementado la Ley de Información al Ciudadano sobre la Seguridad de Bancos de Información, Ley Núm. 111 de 7 de septiembre de 2005; la Ley Núm. 186 de 1 de septiembre de 2006, la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006; y otros mecanismos administrativos para evitar el delito de Apropiación Ilegal de Identidad.

El Registro Demográfico, por disposición de ley, es responsable de custodiar en forma perpetua los documentos vitales de la población total del país. Su función básica es ofrecer servicios al ciudadano en asuntos trascendentales de la vida del individuo como lo es la inscripción de un nacimiento, un matrimonio, una defunción o un natimuerto.

Se expiden copias certificadas de los eventos antes mencionados, se atienden otros asuntos de carácter legal y administrativo. Entre éstos podemos mencionar: corrección de errores y enmiendas a los documentos vitales como resultado de adopciones, cambios legales y administrativos (reconocimientos, legitimaciones, emancipaciones). Además recopila la información estadística para el Departamento de Salud y el Centro Nacional de Estadísticas Vitales.

El Registro Demográfico claramente ha establecido en su artículo 2 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, que Parte Interesada significará el inscrito, si es mayor de edad, su padre, su madre, su representante legal o sus herederos; y será además la señalada mediante orden del tribunal. (Sección 1042, Título 24 L.P.R.A.).

De conformidad con la Ley y la reglamentación vigente el Registro Demográfico es el responsable de conservar y mantener la confidencialidad de los records o eventos vitales. Esto incluye Certificaciones o informes de nacimientos, defunciones, matrimonios, divorcios, disolución o anulación de matrimonio e informes relacionados con ellos.

Los hechos que surgen de los eventos vitales tienen un valor probatorio y por ende, y en virtud de la confidencialidad que merece, su corrección goza de interés público para el Estado.

El Registro Demográfico ha circunscrito su ponencia en cuanto a exponer en un breve resumen las medidas específicas para usar y proteger adecuadamente el número de Seguro Social y la información confidencial de nuestros usuarios.

La Ley Núm. 24 del Registro Demográfico dispone que para propósitos legales sociales y sanitarios que se persiguen al inscribir un nacimiento, el Encargado del Registro podrá obtener la información relativa a los números del Seguro Social del padre y madre del recién nacido. Esta información se anotará en la Forma-103 y no aparecerá en ningún documento oficial o certificado de nacimiento que expida el Registrador Demográfico. Esta información solo podrá ser utilizada por el Gobierno de Puerto Rico para salvaguardar el derecho de los hijos menores de edad a recibir el sustento de sus padres. El Registrador Demográfico solo ofrecerá los números de Seguro Social del padre y de la madre a la Administradora para el Sustento de Menores (ASUME), cuando medie una petición oficial a tal efecto. (Sección 1133, Título 24 L.P.R.A.).

Continuando con el planteamiento de las nuevas leyes locales que van dirigidas a ofrecer protecciones adicionales a los consumidores sobre el uso del seguro social como identificador y contra el fraude de identidad, el Registro Demográfico ha tomado otras medidas específicas, como las siguientes:

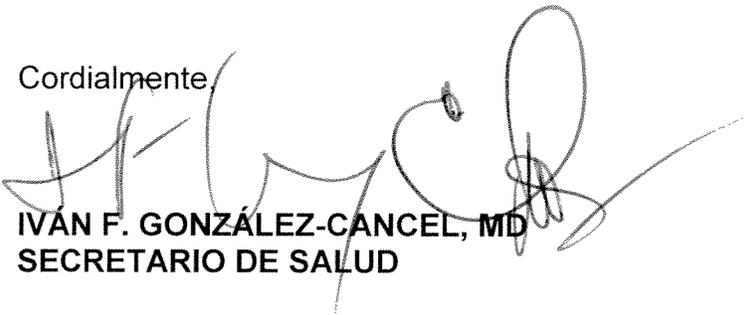
- En la Oficina Central del Registro Demográfico en el Área de Control de Calidad se procede a bloquear certificados de los eventos vitales con autorización del inscrito o sus padres en el caso que el inscrito sea menor de edad. La solicitud mayormente se completa acompañada de un número de querrela, ya que cada individuo reporta estos robos a la policía por temor al robo de identidad. (vea copia Formato Administrativo).
- La entrada del público en general está **completamente restringida** a las áreas donde se archivan los documentos y eventos vitales. No se permite el acceso del público. Solo manejan estos documentos los empleados asignados a esa área.
- Los Registradores Demográficos al inscribir los eventos vitales, entran la información al Sistema Mecanizado (terminales de computadoras) donde ésta información se almacena en un banco de datos que esta ubicado en la Oficina de Informática y Avances Tecnológicos (OIAT) del

Departamento de Salud. En la Oficina Central del Registro Demográfico se procede al archivo manual de los documentos generados en la inscripción de un evento vital (certificados).

- Las Formas de Seguridad que se utilizan para la expedición de los certificados están almacenadas en una bóveda bajo estrictas medidas de seguridad.
- Los empleados asignados a los terminales de computadora tienen asignados sus contraseñas y el sistema está preparado para detectar cualquier anomalía en su uso.

Agradecemos la oportunidad brindada y esperamos que información provista sea de utilidad para alcanzar los objetivos de la medida de referencia. Igualmente avalamos cualquier legislación que propenda impartir mayor protección a los documentos vitales y evitar la apropiación ilegal de identidad.

Cordialmente



**IVÁN F. GONZÁLEZ-CANCEL, MD
SECRETARIO DE SALUD**